

**Natalia López Cruz**

**LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

CaixaBank absorbe a Bankia

**TRABAJO DE FIN DE GRADO**

**Dirigido por la Dra. Maria Teresa Franquet Sugrañes**

**Grado en Derecho**



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

**Tarragona**

**2021**

**Este TFG se ha desarrollado en la modalidad de  
“treball de recerca”**

**Título de la revista: Diario La Ley**

**Condiciones requeridas a los autores para publicar:**

**[https://revistas.laley.es/Pdf/Entrega%20de%20trabajos\\_Pr%C3%A1cticaTribunales.pdf](https://revistas.laley.es/Pdf/Entrega%20de%20trabajos_Pr%C3%A1cticaTribunales.pdf)**

## **Resumen**

Este trabajo consta de una parte teórica que trata el concepto, el procedimiento y los efectos aplicables a las operaciones de fusión. La primera parte queda consolidada con una parte práctica en la que se analiza de forma concreta la fusión por absorción de CaixaBank y Bankia.

**Palabras clave:** fusión por absorción, procedimiento, CaixaBank y Bankia, sector bancario, reestructuraciones empresariales.

## **Resum**

Aquest treball consta de una part teòrica que tracta el concepte, el procediment i els efectes aplicables a les operacions de fusió. La primera part queda consolidada amb una part pràctica en la qual s'analitza de forma concreta la fusió per absorció de CaixaBank i Bankia.

**Paraules clau:** fusió per absorció, procediment, CaixaBank i Bankia, sector bancari, reestructuracions empresarials.

## **Abstract**

This work consists of a theoretical part which develops the concept, the process, and the applicable effects to mergers operations. The first part is consolidated with a practical part which analyses the merger by absorption of CaixaBank and Bankia.

**Keywords:** merger by absorption, process, CaixaBank and Bankia, banking sector, corporate restructuring.

## Índice

Siglas .....	3
Introducción.....	4
CAPÍTULO I: LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN .....	6
1.    Definición y regulación.....	6
1.1. Concepto.....	6
1.2. Consecuencias y efectos.....	9
1.3. Regulación.....	11
2.    Procedimiento .....	13
2.1. Fase preparatoria .....	13
2.2. Fase decisoria .....	19
2.3. Fase de ejecución .....	20
CAPÍTULO II: CAIXABANK ABSORBE A BANKIA .....	22
1.    Los bancos como sociedades de capital.....	22
2.    Las partes de la fusión.....	23
3.    Procedimiento de fusión .....	24
3.1. Fase preparatoria .....	24
3.1.1. Proyecto Común de Fusión.....	24
3.1.2. Informe de los administradores de CaixaBank y Bankia .....	28
3.1.3. Informe del experto independiente .....	29
3.1.4. Balance de Fusión.....	30
3.2. Fase decisoria .....	30
3.3. Fase de ejecución .....	32
Conclusiones.....	33
Bibliografía.....	34
Jurisprudencia y Legislación .....	34
Webgrafía .....	35

## **Siglas**

### **Abreviatura**

### **Significado**

LME	Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles
LDC	Ley de Defensa de la Competencia
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades
LSC	Ley de Sociedades de Capital
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
SA	Sociedad Anónima
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
BCE	Banco Central Europeo
RRM	Reglamento del Registro Mercantil

## **Introducción**

En el presente trabajo se expone el tema de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles en España y, más concretamente, la fusión por absorción.

El objetivo es profundizar en uno de los temas que está en auge durante los últimos años y que es esencial tanto en épocas de crisis como en épocas de bonanza. El trabajo se ha realizado consultando blogs que tratan el tema, revistas y libros que contienen información relevante para la realización de la parte teórica. Asimismo, para contrastar la información consultada se han analizado las diferentes leyes que se van mencionando durante el transcurso del mismo, así como los documentos oficiales que se han utilizado para el caso práctico

En el primer apartado del trabajo se trata de analizar el transcurso de un proceso de fusión por absorción de forma teórica para después analizar un caso práctico real.

Se parte de la idea de definir el concepto y los efectos de una fusión y se continúa mencionando la regulación necesaria para llevar a cabo la operación. Dicho apartado finaliza destacando el procedimiento y las diferentes fases por las que es necesario pasar para llevar a cabo una fusión por absorción que tenga plena eficacia.

Por otro lado, la segunda parte del trabajo se realiza para lograr una mayor comprensión de la parte teórica aplicando esta a un caso práctico y muy reciente como es la fusión por absorción de CaixaBank y Bankia.

La mencionada parte empieza con una breve introducción sobre los bancos como sociedades de capital y con la descripción de la dos entidades participantes en la fusión. A continuación, se pasa a describir las tres fases llevadas a cabo durante el procedimiento y los documentos que se van realizando y aprobando durante la operación.

Todo el trabajo está desarrollado de forma descriptiva, se pretende primero explicar el procedimiento de fusión por absorción, así como sus efectos y consecuencias generales y, posteriormente, describir su aplicación práctica como en este caso ha sido la fusión de CaixaBank y Bankia. Es por eso por lo que no se plantean problemas ni se realiza una búsqueda de jurisprudencia para averiguar cómo solventarlos.

Con estas dos partes en las que se divide el trabajo se pretende mostrar la realidad detrás de una fusión por absorción y averiguar si es necesaria tanta rigidez a la hora de seguir todos los pasos que va marcando la ley para desplegar sus efectos. Además, se pretende reflejar en los lectores la pasión, el entusiasmo y la entrega que genera el ámbito de este trabajo.

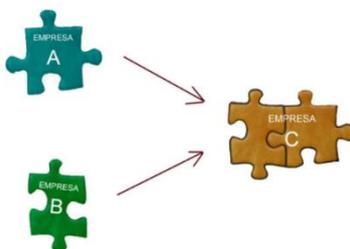
# CAPÍTULO I: LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

## 1. Definición y regulación

### 1.1. Concepto

La fusión es una modificación estructural de las sociedades recogida en el artículo 22 de la Ley de Modificaciones Estructurales<sup>1</sup> -en adelante, LME- que puede afectar a dos o más sociedades con el objetivo de adaptarse a los cambios en el mercado y alcanzar una mayor dimensión económica o de eficiencia. La fusión de sociedades puede ser de distintas clases:

1. Fusión por nueva creación: está recogida en el artículo 23.1 LME<sup>2</sup> y comporta que se extingan todas las sociedades que forman parte del procedimiento transmitiendo en bloque sus respectivos patrimonios a la sociedad nueva creación.



1 Fuente: Ruiz Ballesteros Abogados y Asesores Fiscales.

2. Fusión por absorción: está contemplada en el artículo 23.2 LME<sup>3</sup> consiste en que una de las sociedades absorbe a las demás participantes adquiriendo sus respectivos patrimonios.

---

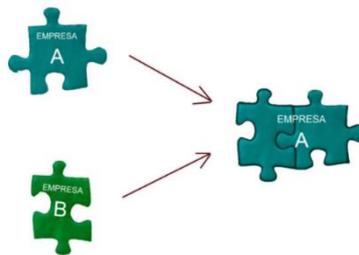
<sup>1</sup> Art. 22 LME: “En virtud de la fusión, dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan”.

<sup>2</sup> Art. 23.1 LME: “La fusión en una nueva sociedad implicará la extinción de cada una de las sociedades que se fusionan y la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva entidad, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas”.

<sup>3</sup> Art. 23.2 LME: “Si la fusión hubiese de resultar de la absorción de una o más sociedades por otra ya existente, ésta adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguirán, aumentando, en su caso, el capital social de la sociedad absorbente en la cuantía que proceda”.

El caso que aquí nos ocupa es el último descrito. Este proceso recibe el nombre de fusión por absorción y consiste en que una sociedad existente, la absorbente, absorbe a una o más sociedades que quedarán disueltas sin liquidarse. En ambos casos se unifican los patrimonios, los socios y las relaciones jurídicas. La sociedad absorbente aumentará su capital social en la cantidad que corresponda. La Ley de Sociedades de Capital -en adelante, LSC- habla en su Título VIII Capítulo II del aumento de capital, concretamente en el artículo 295 LSC<sup>4</sup>, donde establece las modalidades de aumento que se acordarán por la junta general con base en el artículo 296.1 LSC<sup>5</sup> (Nieto, 2019)<sup>6</sup>.

La sociedad absorbente, es decir, la resultante del proceso de fusión, sumará el patrimonio de las sociedades que ha absorbido a su patrimonio (JL Casajuana Abogados, 2017)<sup>7</sup>.



2 Fuente: Ruiz Ballesteros Abogados y Asesores Fiscales.

El proceso de fusión es complicado pero muchas sociedades se ven en la situación de tener que llevar a cabo dicho procedimiento para conseguir mantenerse en el mercado o para ser más competitivas. Una fusión supone un aumento del tamaño de la sociedad y, por lo tanto, se consigue no solo una posición más estable tanto a nivel productivo como financiero sino que también si ambas sociedades pertenecían a un mismo mercado, al integrarse en la absorbente, se elimina parte de la competencia (Pedrosa, 2017)<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> Art. 295 LSC: “1. El aumento del capital social podrá realizarse por creación de nuevas participaciones o emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

2. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado”.

<sup>5</sup> Art. 296.1 LSC: “1. El aumento del capital social habrá de acordarse por la junta general con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales”.

<sup>6</sup> [Visitado el: 21 de febrero de 2021.](#)

<sup>7</sup> [Visitado el: 14 de abril de 2021.](#)

<sup>8</sup> [Visitado el: 15 de febrero de 2021.](#)

La Ley de Defensa de la Competencia -en adelante, LDC- habla de las concentraciones económicas en el Capítulo II de su Título I que deben ser notificadas a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia -en adelante, CNMC- antes de ser ejecutadas según establece el artículo 9.1 LDC<sup>9</sup> que las valorará, con base en el artículo 10.1 LDC, “atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva en todo e en parte del mercado nacional”. Se entiende que se produce una concentración económica cuando se produce un cambio aparentemente duradero del control de una o varias empresas como consecuencia, en este caso, de un procedimiento de fusión según define la propia ley en su artículo 7.1.a) LDC<sup>10</sup> (Iberley, 2017)<sup>11</sup>.

Del control que realiza la CNMC trata el artículo 8.1 LDC estableciendo que se llevará a cabo cuando se dé una de las dos circunstancias que prevé dicho artículo<sup>12</sup>. De la LDC existe un Anteproyecto<sup>13</sup> por el que se realizará una modificación para trasponer la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 (Directiva ECN+). En dicho Anteproyecto se prevé una modificación del artículo 8.1. b) LDC por la que una operación que no genere problemas de competencia no deberá ser notificada, se entiende que de esta forma se mejora la eficiencia del procedimiento porque no es necesario examinar operaciones que no plantean problemas de competencia (Ministerio de Justicia, 2020)<sup>14</sup>.

---

<sup>9</sup> Art. 9.1 LDC: “1. Las concentraciones económicas que entren en el ámbito de aplicación del artículo anterior deberán notificarse a la Comisión Nacional de los mercados y de la Competencia previamente a su ejecución”.

<sup>10</sup> Art. 7.1.a) LDC: “1. A los efectos previstos en esta Ley se entenderá que se produce una concentración económica cuando tenga lugar un cambio estable del control de la totalidad o parte de una o varias empresas como consecuencia de: a) La fusión de dos o más empresas anteriormente independientes”.

<sup>11</sup> [Visitado el: 26 de febrero de 2021.](#)

<sup>12</sup> Art. 8.1 LDC: “a) Que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante de producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.

b) Que el volumen de negocios global en España del conjunto de los partícipes supere en el último ejercicio contable la cantidad de 240 millones de euros, siempre que al menos dos de los partícipes realicen individualmente en España un volumen de negocios superior a 60 millones de euros”.

<sup>13</sup> El pasado 29 de abril de 2021 entró en vigor la nueva Ley de Defensa de la Competencia tras la transposición de la Directiva europea ECN+.

<sup>14</sup> [Visitado el: 14 de abril de 2021.](#)

Con la integración de varias sociedades en una misma sociedad se consiguen múltiples ventajas como una reducción de costes y una ampliación de clientes pues los órganos que cada una tenía por separado se concentran en un único órgano. El proceso productivo se integra también en una misma sociedad y los clientes de cada una de ellas ahora pertenecen a la sociedad absorbente, produciéndose así un incremento de éstos.

Actualmente, la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19 está teniendo un efecto económico sobre las empresas. Las épocas de crisis son un momento de incertidumbre para todas las empresas porque no saben qué pasará, ni el efecto que esto tendrá sobre los mercados. Es por eso por lo que son momentos en los que se produce un incremento de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, es decir, un aumento de los procedimientos de fusiones y adquisiciones. La COVID-19 ha tenido un impacto en el ámbito mundial y en la mayoría de mercados. La crisis provocada por una pandemia mundial va a tener consecuencias en todo el mundo y tanto compradores como vendedores se van a ver en una situación de riesgo sin precedentes según un estudio de Ernst & Young (Cortés, Massucci, & Silvertown, 2020)<sup>15</sup>.

### *1.2. Consecuencias y efectos*

Tras un procedimiento de fusión, surgen incógnitas en torno a los socios de las sociedades absorbidas y a las acciones o participaciones que estos tuvieran. En este caso, los socios de las sociedades absorbidas, que pasan a formar parte de la sociedad absorbente, adquirirán en la nueva sociedad las acciones o participaciones proporcionales a las que tenían en la sociedad extinguida o una cuota. Este procedimiento es al que se refiere el artículo 24.1 LME<sup>16</sup> cuando habla de la continuidad en la participación y se realiza mediante el tipo de canje<sup>17</sup> que viene mencionado en el artículo 25.1 LME, donde se dice que: “en las operaciones de fusión el tipo de canje de las acciones, participaciones o

---

<sup>15</sup> [Visitado el: 23 de febrero de 2021.](#)

<sup>16</sup> Art. 24.1 LME: “1. Los socios de las sociedades extinguidas se integrarán en la sociedad resultante de la fusión, recibiendo un número de acciones o participaciones, o una cuota, en proporción a su respectiva participación en aquellas sociedades”.

<sup>17</sup> Es la operación que se lleva a cabo para determinar en número de acciones o participaciones que corresponde a los socios en la nueva sociedad de forma proporcional con las que ostentaban en la sociedad extinguida.

cuotas de las sociedades que participan en la misma debe establecerse sobre la base del valor real de su patrimonio” (Pedrosa, 2017)<sup>18</sup>.

En cuanto a la sociedad absorbente, adquirirá en bloque el patrimonio de las sociedades absorbidas y todos los derechos, obligaciones y relaciones jurídica que cada una de estas sociedades absorbidas ostentaba.

Las sociedades que estén en liquidación podrán participar en el procedimiento de fusión por absorción siempre que no hayan repartido su patrimonio entre sus socios.

Los acreedores disponen de un derecho de oposición del acuerdo por el que se aprueba la fusión, regulado en el artículo 44 LME. La fusión no puede realizarse antes de que pase un mes desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo por el que se aprueba la fusión o del envío de la comunicación al último si se realiza la comunicación por escrito para garantizar que todos los acreedores puedan ejercer su derecho de oposición.

Dentro de ese plazo de un mes, los acreedores de cada sociedad participante en la fusión podrán oponerse a la fusión hasta que les garanticen la satisfacción de los crédito si poseen un crédito no vencido nacido antes de la fecha de inserción del proyecto común de fusión en la página web de la sociedad o la del depósito en el Registro Mercantil o, si no se hubiera producido ninguna de estas dos situaciones, que el nacimiento del crédito sea anterior a la publicación del acuerdo o a la comunicación del mismo al acreedor. El derecho pertenece a los acreedores de las distintas sociedades tanto si continúan existiendo como si se extinguen por la fusión (Rojas Martínez del Mármol, 2015)<sup>19</sup>.

La finalidad de la transmisión en bloque de todos los elementos que integran una unidad económica es precisamente el facilitar las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Esto no quiere decir que los acreedores de las sociedades que participan en la fusión no tengan un derecho a oponerse a la misma si el cobro de sus respectivos créditos no queda garantizado, esto mismo ya se contemplaba en la derogada Ley de Sociedades Anónimas de 1951, concretamente en los artículos 145 y 146 (Parra Bautista, 2019)<sup>20</sup>. La doctrina se ha esforzado en concretar el referido derecho de oposición. La resolución del 15 de octubre de 2014 de la Dirección General de Registros y de Notariado

---

<sup>18</sup> [Visitado el: 15 de febrero de 2021.](#)

<sup>19</sup> [Visitado el: 29 de mayo de 2021.](#)

<sup>20</sup> [Visitado el: 27 de abril de 2021.](#)

especificó que el ejercicio del derecho de oposición por un acreedor no impide que se pueda inscribir la fusión en el Registro Mercantil (RÂIZ Abogados, 2017)<sup>21</sup>.

En cuanto a los trabajadores, la causa de un despido no puede ser la fusión aunque sí que es cierto que en un gran número de veces se pueden producir reorganizaciones en la plantilla (González, 2020)<sup>22</sup>. El Estatuto de los Trabajadores -en adelante, ET- en su artículo 44.3 establece que la tanto la empresa absorbente como la absorbida responderán solidariamente durante los 3 años siguientes a la fusión de las obligaciones laborales no satisfechas anteriores al procedimiento de fusión como por ejemplo la indemnización de los despidos y que en reiteradas ocasiones ha manifestado la jurisprudencia del Tribunal Supremo<sup>23</sup>. Aunque no fuera de aplicación el artículo 44.3 ET, la sociedad absorbente sería igualmente responsable puesto que se adquiere de forma universal todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

El hecho de que la fusión no pueda ser consecuencia de despido, no impide que el mismo se pueda producir por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. Los trabajadores se seguirán rigiendo por el mismo convenio colectivo que se les aplicaba con anterioridad a la fusión, a no ser que, posteriormente, se llegue a un acuerdo entre los representantes de los trabajadores y el empresario (Kaizen Capital, 2019)<sup>24</sup>.

### *1.3. Regulación*

En España, las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles están reguladas en la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles que establece un procedimiento general aplicable a las fusiones de todos los tipos de sociedades mercantiles que se complementará con las reglas específicas de las formas societarias que estén involucradas en el procedimiento. Los Capítulos I y II del Título II hablan de las fusiones mencionando el concepto, diferenciando las distintas clases y estableciendo el procedimiento y requisitos que deben tener todos los tipos de fusiones. La mencionada Ley no solo regula este tipo de operaciones en el ámbito estatal, sino que transpone diferentes Directivas Europeas dirigidas a regular estas operaciones

---

<sup>21</sup> [Visitado el: 27 de abril de 2021.](#)

<sup>22</sup> [Visitado el: 6 de mayo de 2021.](#)

<sup>23</sup> [STS 5601/2016 de 30/11/2016.](#)

<sup>24</sup> [Visitado el: 6 de mayo de 2021.](#)

entre sociedades europeas<sup>25</sup>. Sobre las fusiones transfronterizas intracomunitarias también habla la LME en el Capítulo II de su Título II, definiendo el concepto en el artículo 54 LME<sup>26</sup>.

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades -en adelante, LIS-, regula el régimen fiscal aplicable a los procedimientos de fusión de sociedades. En dicha Ley, se define lo que se entiende por fusión por absorción en su artículo 76.1.a)<sup>27</sup> y se establece una fiscalidad que no impida o dificulte realizar modificaciones de las sociedades (Iberley, 2017)<sup>28</sup>. Los conceptos que dan tanto la LIS como la LME de fusión por absorción coinciden y se asemejan y dan una definición que se ajusta a la realidad. La importancia de la LIS radica en el régimen especial que contiene en el Capítulo VII del Título VII para los procedimientos de fusión, que no pretendan solo un beneficio fiscal, en cuanto a las rentas que integrar en la base imponible o la valoración fiscal de acciones o bienes, entre otros.

Los procedimientos de fusión también pueden someterse a las normas de la LDC por las concentraciones económicas. Lo que se tiene en cuenta a los efectos de la aplicación de esta ley es,

“Si en el mercado nacional se adquiere o incrementa una cuota igual o superior al treinta por ciento del mercado nacional o si el volumen global de ventas supera los doscientos cuarenta millones de euros, siempre que al menos dos de los partícipes realicen individualmente en España un volumen de negocios superior a 60 millones de euros” (Iberley, 2017)<sup>29</sup>.

---

<sup>25</sup> Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital.

<sup>26</sup> Art. 54 LME: “1. Se consideran fusiones transfronterizas intracomunitarias las fusiones de sociedades de capital constituidas de conformidad con la legislación de un Estado parte del Espacio Económico Europeo y cuyo domicilio social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro del Espacio Económico Europeo, cuando, interviniendo al menos dos de ellas sometidas a la legislación de Estados miembros diferentes, una de las sociedades que se fusionen esté sujeta a la legislación española.

2. Las sociedades de capital sujetas a la legislación española que pueden participar en fusiones transfronterizas son las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y de responsabilidad limitada”.

<sup>27</sup> Art. 76.1.a) LIS: “Una o varias entidades transmiten en bloque a otra entidad ya existente, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, sus respectivos patrimonios sociales, mediante la atribución a sus socios de valores representativos del capital social de la otra entidad y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por ciento del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad”.

<sup>28</sup> [Visitado el: 26 de febrero de 2021.](#)

<sup>29</sup> [Visitado el: 26 de febrero de 2021.](#)

Los procedimientos de fusión pueden estar sometidos a otros tipos de legislación diferentes a los mencionados ya que, en dichos procedimientos, no solo interviene el derecho mercantil. Además, pueden ser de aplicación las legislaciones del derecho laboral, derecho del mercado de valores o normativa contable o sobre impuestos. También es importante la normativa inherente a la actividad a la que se dedique la sociedad que se trate como por ejemplo del sector bancario.

## 2. Procedimiento

El proceso de fusión de sociedades es un procedimiento elaborado y no precisamente rápido, en él intervienen varias partes y todas ellas tienen en común el interés de que la operación salga correctamente, es decir, que funcione y puedan obtener beneficios. Es por ello por lo que se requiere un procedimiento que asegure a las partes la información y la seguridad suficientes para llevar a cabo su derecho a voto debidamente informados.

Una sociedad se puede fusionar si no ha empezado a repartir su patrimonio social, para que se desarrolle de forma correcta y ordenada el procedimiento de fusión se divide en tres fases y son las siguientes:

1. La fase preparatoria donde los administradores de las sociedades que se quieren fusionar toman la decisión, se prepara el proyecto de fusión, los balances de la fusión y los informes del proyecto.
2. En la segunda fase se aprueba la fusión por los socios de las sociedades que participan y se producen los acuerdos de fusión de cada junta general.
3. La naturaleza de la última fase es ejecutiva, por lo tanto, se cumplen los requisitos necesarios y se realiza la inscripción en el Registro Mercantil. Es en este momento cuando adquiere eficacia jurídica.

### 2.1. Fase preparatoria

La primera fase del procedimiento de fusión sirve para preparar tanto a las partes que van a participar en el proyecto de fusión como a las sociedades y sus respectivos patrimonios. Los administradores de las sociedades involucradas, que son los que legalmente tienen que prepararla, elaboran un **proyecto de fusión** que se pondrá en conocimiento de los

socios para acercar posiciones y lograr un entendimiento (artículo 30.1 LME<sup>30</sup>), una vez firmado el proyecto común de fusión por los administradores de todas las sociedades participantes, no podrán realizar ningún acto que afecte a la fusión (artículo 30.2 LME<sup>31</sup>).

El mencionado proyecto de fusión es el punto de inicio de la fusión y es un escrito muy analizado y negociado por las partes antes de ser firmado por todos los administradores y si faltara la firma de alguno de ellos se deberá indicar al final indicando el motivo.

El proyecto debe incluir unas menciones obligatorias pero como este contenido mínimo es el mismo para todos los tipos de fusión y no en todas las fusiones participan los mismos tipos de sociedad, los administradores siempre podrán incluir otros pactos o condiciones que crean convenientes. Este contenido mínimo se encuentra en el artículo 31 LME y es el siguiente:

1. Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades que se fusionan y de la resultante, además de los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.
2. Tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, la compensación complementaria en dinero y, si procede, el procedimiento de canje.
3. En el caso de que hubiera socios industriales, su nuevo régimen.
4. Si hubiera derechos especiales, los que se les vaya a otorgar en la sociedad resultante.
5. En el caso de que hubiera ventajas que atribuir en la sociedad resultante, cuáles serían.
6. La fecha en la cual se dará derecho a participar en las ganancias sociales.
7. La fecha en la cual la fusión tendrá efectos contables.
8. Los estatutos de la sociedad resultante.
9. La valoración del activo y pasivo del patrimonio que cada sociedad transmita a la sociedad resultante.
10. La fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones de la fusión.

---

<sup>30</sup> Art. 30.1 LME: “1. Los administradores de cada una de las sociedades que participen en la fusión habrán de redactar y suscribir un proyecto común de fusión. Si falta la firma de alguno de ellos, se señalará al final del proyecto, con indicación de la causa”.

<sup>31</sup> Art. 30.2 LME: “2. Una vez suscrito el proyecto común de fusión, los administradores de las sociedades que se fusionen se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones, participaciones o cuotas”.

11. Las posibles consecuencias sobre el empleo, el impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

El proyecto de fusión tiene que ser común a todas las sociedades para que las bases sean las mismas, además, los administradores de cada sociedad que participe en la fusión elaborarán un informe explicando los detalles el proyecto de fusión, según el artículo 33 LME que será explicado más adelante. El mencionado proyecto de fusión debe ser aprobado por las juntas generales de cada sociedad que se vaya a fusionar dentro de los seis meses siguientes, si en este plazo no ha sido aprobado, quedará sin efecto según establece el artículo 30.3 LME.

La LME establece una obligación imperativa de elaborar el proyecto común de fusión que no da lugar a realizar interpretaciones flexibles en cuanto a la obligatoriedad o no del proyecto común de fusión de las sociedades implicadas. Se debe tener en cuenta que en el artículo 240 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas de 1989 no se aludía a dos conceptos clave que fueron añadidos en el actual artículo 40.1 LME. Las palabras “necesariamente” y “estrictamente” fueron añadidas para enfatizar la obligación de acordar necesariamente la fusión por la junta de cada sociedad participante ajustándose estrictamente al proyecto común de fusión. Si la LME no diera pie a una interpretación imperativa de la obligatoriedad de realizar el proyecto común de fusión, se tendría la duda a la hora de depositarlo en el Registro Mercantil de si ese es el verdadero documento que la junta ha querido.

Un mes antes de la junta general, los administradores están obligados a insertar el proyecto de fusión en la página web de cada una de las sociedades participantes (también podrán depositar un ejemplar en el Registro Mercantil) que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil -en adelante, BORME- indicando la página web donde figure y la fecha de inserción (artículo 32 LME).

La principal finalidad de depositar el proyecto de fusión en el Registro Mercantil es la de publicidad pero además, también tiene la función de control de la legalidad según un análisis de Uría Menéndez (Uría Menéndez)<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> [Visitado el: 26 de abril de 2021.](#)

El proyecto de fusión, con el objetivo de ofrecer una mayor garantía a los socios o a terceros, será objeto de **dos informes** escritos que se pondrán a disposición de los socios de cada una de las sociedades, los informes son los siguientes:

1. El primero de ellos es elaborado por los administradores de cada sociedad que participe en la fusión y debe detallar los aspectos económicos y jurídicos del proyecto con una incidencia clara en el tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas así como en las consecuencias para los socios, acreedores y empleados conforme al artículo 33 LME. Tanto en este informe como en el de los expertos independientes que se explicará más adelante, en los casos de fusión posterior a una adquisición de sociedad con endeudamiento de la adquirente<sup>33</sup>, regulado en el artículo 35 LME, los informes se amplían y deberán indicar las razones que justifiquen la adquisición del control o de los activos y que justifiquen la operación además de si existe asistencia financiera. Existen tres situaciones en las que no se requiere dicho informe y en las tres coincide la situación de que el proyecto ha sido aprobado de conformidad entre las partes:
  - 1) Si el proyecto común de fusión ha sido adoptado en junta universal por unanimidad de todos los socios con derecho a voto en cada sociedad participante (artículo. 42.1 LME).
  - 2) Cuando la sociedad absorbente fuera titular tanto de forma directa como indirecta de las acciones o participaciones de la sociedad absorbida (artículo 49.1.2º LME). Esto mismo será de aplicación en las fusiones de sociedades íntegramente participadas por el mismo socio y en las fusiones donde la sociedad absorbida fuera titular tanto de forma directa como indirecta de las acciones o participaciones de la sociedad absorbente (artículo 52.1 LME).
  - 3) Cuando la sociedad absorbente fuera titular del 90% o más (sin llegar al 100%) de las sociedades absorbidas, siempre que se ofrezca por la sociedad absorbente a los socios de las absorbidas una adquisición de acciones o participaciones en su valor razonable (artículo 50.1 LME).

---

<sup>33</sup> Se entiende que sucede esta situación cuando alguna de las sociedades de la fusión hubiera contraído deudas en los tres años anteriores para adquirir el control de otra que participe en la fusión o adquirir activos esenciales para la normal explotación o que sean importantes por su valor patrimonial, según define el propio artículo 35 LME.

Conforme a un análisis de Uría Menéndez (Uría Menéndez)<sup>34</sup>, gran parte de la doctrina establece que serán necesarios tantos informes de administradores como sociedades participen en la fusión porque cada informe reflejará la situación que tiene cada sociedad para llevar a cabo la fusión que no tendrán por qué coincidir entre sí.

Además, se refuerza el carácter imperativo de un informe por cada sociedad participante si entendemos que el legislador no ha querido introducir la posibilidad de prescindir de los informes en ningún precepto y además podría haberlo hecho mediante los artículos 9 y 11.1. d) de la Tercera Directiva sobre Sociedades, según la redacción de la Directiva 2009/109, de 16 de septiembre de 2009<sup>35</sup> que prevé que los accionistas por acuerdo unánime prescindan del informe (Uría Menéndez)<sup>36</sup>.

2. El segundo informe se elabora por separado por uno o varios expertos independientes que son designados por el registrador mercantil del domicilio social cuando alguna de las sociedades que participen en la fusión sea anónima o comanditaria por acciones. Los administradores de todas las sociedades que participen en la fusión podrán pedir al registrador mercantil la designación de uno o varios expertos para emitir un informe, si el registrador designa varios expertos, cada uno habrá de emitir un informe (artículo 34.1 LME). Pese a que dicho informe solo se requiere a las sociedades anónimas o a las comanditarias por acciones, los administradores de todas las sociedades que se fusionen podrán pedir al registrador mercantil que mediante uno o varios expertos se les elabore un informe. Los expertos podrán solicitar a las sociedades toda la información que consideren necesaria para elaborar el informe, según el artículo 34.2 LME, que se divide en dos partes y se encuentra establecido en el artículo 34.3 LME:

- 1) La primera parte deberá justificar los procedimientos seguidos por los administradores han establecido el tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas explicando si son los adecuados y las dificultades que pudiesen existir.

---

<sup>34</sup> [Visitado el: 26 de abril de 2021.](#)

<sup>35</sup> Directiva 2009/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se modifican las Directivas 77/91/CEE, 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo y la Directiva 2005/56/CE en lo que se refiere a las obligaciones de información y documentación en el caso de las fusiones y escisiones (“Directiva 2009/109 CEE”).

<sup>36</sup> [Visitado el: 26 de abril de 2021.](#)

- 2) En esta segunda parte deberán manifestar si el patrimonio aportado por las sociedades extinguidas es igual al capital de la nueva sociedad o al importe del aumento del capital de la sociedad absorbente.

Cuando en todas las sociedades que participan en la fusión los socios con derecho a voto y las personas que según la ley o los estatutos sociales lo hayan acordado, el contenido del informe será más simple y podrá integrar únicamente lo establecido en la segunda parte conforme a lo establecido en el artículo 34.4 LME. Como en el caso del informe de los administradores, existen dos situaciones en las que tampoco será necesario el informe emitido por expertos independientes. Estas situaciones son:

- Cuando la sociedad absorbente fuera titular tanto de forma directa como indirecta de las acciones o participaciones de la sociedad absorbida (artículo 49.1.2º LME). Esto mismo será de aplicación en las fusiones de sociedades íntegramente participadas por el mismo socio y en las fusiones donde la sociedad absorbida fuera titular tanto de forma directa como indirecta de las acciones o participaciones de la sociedad absorbente (artículo 52.1 LME).
- Cuando la sociedad absorbente fuera titular del 90% o más (sin llegar al 100%) de las sociedades absorbidas, siempre que se ofrezca por la sociedad absorbente a los socios de las absorbidas una adquisición de acciones o participaciones en su valor razonable (artículo 50.1 LME).

En esta primera fase también se elabora un **balance de fusión** que los administradores pondrán a disposición de los socios y les informará acerca de la situación económica y financiera de la sociedad para valorar la relación de canje prevista.

El balance no tiene por qué ser elaborado para la fusión, se puede utilizar el último balance de ejercicio aprobado siempre que haya sido cerrado en los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión con base en el artículo 36.1 LME. En el caso de sociedades anónimas cotizadas con valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o uno regulado domiciliado en la Unión Europea, se permite sustituir el balance por el informe financiero semestral exigido por la normativa del mercado de valores siempre que se hubiere cerrado y hecho público en los seis meses antes al proyecto de fusión (artículo 36.3 LME). El balance tendrá que ser auditado si la sociedad está obligada a auditarse y a ser aprobado por la junta general con base en el artículo 37 LME.

Si algún socio entiende que su situación queda perjudicada por el tipo de canje podrá solicitar al registrador mercantil que nombre un experto que fije una cuantía de indemnización compensatoria si así se establece en los estatutos o ha sido acordado por la junta en el plazo de un mes desde la publicación del acuerdo en el BORME conforme al artículo 38 LME.

## *2.2. Fase decisoria*

En esta segunda fase del procedimiento después de la fase preparatoria, las juntas generales de cada sociedad participante en la fusión tienen que aprobar el proyecto común de fusión dentro de los seis meses siguientes a la fecha del proyecto de fusión y decidir así si siguen adelante con la fusión o no. Antes de convocar la junta para que los socios decidan, los administradores tendrán que poner a disposición de los socios de la sociedad una serie de documentos enumerados en el artículo 39.1 LME, bien mediante la página web de la sociedad o bien entregándoselos. Los documentos son los siguientes:

- Proyecto común de fusión.
- En su caso, el informe de los administradores y de los expertos independientes.
- Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios y, en su caso, los informes de los auditores.
- Cuando proceda, el balance de fusión.
- Los estatutos sociales incorporados a escritura pública y, si procede, los pactos que vayan a constar en documento público.
- El proyecto de escritura de constitución de la nueva sociedad o, si es una fusión por absorción el texto de los estatutos de la sociedad absorbente.
- Modificaciones que se hayan producido en el activo o pasivo en cualquiera de las sociedades entre el proyecto de fusión y las juntas generales.
- La identidad de los administradores que participaron en la fusión y de los que vayan a ser propuestos.

Como bien indica el artículo 40 LME, la junta general de socios, que habrá de ser convocada como mínimo con un mes de antelación, deberá acordar la fusión, es decir, deberán decidir si se ajustan al proyecto común de fusión tal y como está redactado. Si en esa junta general se modifica algún punto del proyecto de fusión se entenderá que ha sido rechazado y se tendría que volver a iniciar el proceso.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por cada una de las juntas generales de las sociedades participantes según los requisitos de quórum y de las mayorías aplicables y con base al artículo 41 LME. Se exige el consentimiento de los socios que pasen a responder ilimitadamente de las deudas sociales, de los socios que vayan a asumir obligaciones personales en la sociedad resultante de la fusión y de los que se les modifique algún derecho especial, algo que ya aparecía en la derogada Ley de Sociedades Anónimas de 1989 (artículo 241) y a los que el legislador parece ofrecerles una escasa protección. La forma en la que pasan a responder supone un importante cambio en su condición de socios y el legislador no parece ofrecerles otra opción u otra alternativa que aceptar o rechazar el acuerdo de fusión, no contemplándose así de forma expresa, el derecho de separación del socio (Alonso, 2020)<sup>37</sup>.

Con base en el artículo 43 LME, cuando el acuerdo de fusión sea finalmente aprobado, se publicará en el BORME y en un diario de gran circulación en cada una de las provincias donde las sociedades tengan su domicilio, deberá de constar el derecho de los socios y acreedores de obtener el texto de acuerdo y el balance de fusión, así como el derecho de oposición de los acreedores que se ha tratado con anterioridad. La publicación no será necesaria cuando se comunique por escrito a todos los socios y acreedores el acuerdo de una forma que asegure su recepción.

En el caso de que la fusión se haya llevado a cabo igualmente pese a existir un derecho de oposición de un acreedor, este podrá dirigirse al Registro Mercantil donde se haya inscrito la fusión y solicitar que por nota al margen de la inscripción se haga constar el ejercicio del derecho de oposición.

### *2.3. Fase de ejecución*

Las sociedades que se fusionan elevarán el acuerdo de fusión a escritura pública haciendo constar todos los requisitos legales de la modificación estatutaria de la sociedad absorbente con motivo de la fusión y el número, clase y serie de acciones, participaciones o cuotas que se atribuirán en cada caso a cada uno de los nuevos socios. Además, se incorporará el balance o el informe financiero en el caso de ser sociedades cotizadas según establece el artículo 45 LME. El artículo 227.2 del Reglamento del Registro Mercantil -

---

<sup>37</sup> [Visitado el: 27 de abril de 2021.](#)

en adelante, RRM- hace una mención más detallada y extensa de lo que deberá recoger la escritura pública de fusión<sup>38</sup>.

La inscripción en el Registro Mercantil es constitutiva, ya que la eficacia depende legalmente de inscribir la absorción. Es con dicha inscripción cuando la fusión despliega plenos efectos jurídicos y produce la cancelación de las sociedades extinguidas (artículo 46 LME).

Conforme al artículo 47 LME, el plazo para ejercer la acción de impugnación caduca a los tres meses desde que la fusión fuera oponible a quien alega la nulidad, por lo tanto, si la inscripción se ha realizado conforme a los requisitos legales, ninguna fusión podrá ser impugnada posteriormente.

La responsabilidad personal que pudieran tener los socios por las deudas anteriores de las sociedades que se extingan por la fusión persistirá, salvo por consentimiento expreso de la fusión por parte de los acreedores, durante los cinco años siguientes contados desde que la fusión se publica en el BORME tal y como establece el artículo 48 LME. (Menéndez & Rojo, 2019).

---

<sup>38</sup> Art. 227.2 RRM: “2. La escritura recogerá separadamente respecto de cada una de las sociedades intervinientes, además de las circunstancias generales, las siguientes:

1.<sup>a</sup> La manifestación de los otorgantes, bajo su responsabilidad, sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas y de que han sido puestos a disposición de los socios y acreedores los documentos a que se refiere el artículo 242 de dicha Ley.

2.<sup>a</sup> La declaración de los otorgantes respectivos sobre la inexistencia de oposición por parte de los acreedores y obligacionistas o, en su caso, la identidad de quienes se hubiesen opuesto, el importe de su crédito y las garantías que hubiere prestado la sociedad.

3.<sup>a</sup> La fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» del depósito del proyecto de fusión.

4.<sup>a</sup> Las fechas de publicación del acuerdo de fusión en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

5.<sup>a</sup> El balance de fusión de las sociedades que se extinguen y, en su caso, el informe de los auditores.

6.<sup>a</sup> El contenido íntegro del acuerdo de fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.”

## CAPÍTULO II: CAIXABANK ABSORBE A BANKIA

Finalizado el Capítulo I relativo a la parte teórica sobre la fusión por absorción, comienza el Capítulo II donde se tratará un caso real y actual de una fusión por absorción. La parte práctica del trabajo consistirá en el análisis de la fusión por absorción de CaixaBank a Bankia, donde se pretende una mayor comprensión de la teoría en la práctica.

### 1. Los bancos como sociedades de capital

Con el estudio de un caso real, se realizará una breve introducción dirigida a señalar las especialidades que presentan los bancos como sociedades de capital.

La primera de ellas se encuentra en su constitución, ya que deben obtener una autorización administrativa del Ministerio de Economía que deberá contar con un informe previo favorable del Banco de España, que a su vez habrá propuesto la autorización al Banco Central Europeo (Faus)<sup>39</sup>. Se tienen que constituir como Sociedad Anónima (SA) de duración indefinida, inscribirse en el Registro Mercantil y en el Registro administrativo de entidades de crédito del Banco de España.

Dentro de que se constituyen como sociedades anónimas, tienen que tener un capital social mínimo de 18 millones de euros. Dicho capital deberá estar íntegramente desembolsado y representado en acciones nominativas o anotaciones en cuenta. Los recursos propios no pueden consistir en una cifra menor a la del capital social mínimo y su objeto social es el propio de una entidad de crédito.

También cuentan con un control de participaciones significativas<sup>40</sup>, la adquisición deberá notificarse al Banco de España que, a su vez, podrá oponerse a dicha adquisición. El Consejo de Administración tiene una estructura obligatoria: deberá contar con un mínimo de cinco vocales que serán de reconocida honorabilidad y competencia profesional, cualidades que podrá comprobar el Banco de España. Los mencionados vocales no pueden desempeñar cargos parecidos en otros Bancos ni formar parte de más de cuatro Consejos de Administración de sociedades.

---

<sup>39</sup> [Visitado el: 27 de abril de 2021.](#)

<sup>40</sup> “Se entiende por participaciones significativas las que alcanzan tanto directa como indirectamente al menos un 10% del capital o de los derechos de voto de una entidad, o la que sin llegar a dicho porcentaje permite ejercer una influencia notable en ella.” (Oficina Virtual del Banco de España, s.f.)

Finalmente, las modificaciones estatutarias están sometidas a una autorización previa del Ministerio de Economía y Registro en el Banco de España (Vargas Alarcón, 2016)<sup>41</sup>.

## 2. Las partes de la fusión

La fusión por absorción que se va a analizar es la producida entre el banco CaixaBank - en adelante, sociedad Absorbente-, y Bankia -en adelante, sociedad Absorbida-.

La sociedad resultante de la absorción adoptará el nombre de la sociedad absorbente, es decir, el nuevo banco quedará registrado con el nombre de CaixaBank, mientras que Bankia desaparecerá.

Resulta importante señalar que, el Estado, el principal accionista de Bankia, posee casi un 62% de su capital, porcentaje que tras la absorción se reducirá al 16% (Gonzalo Alconada, 2021)<sup>42</sup>.

Las dos sociedades se dedican al sector de la banca. CaixaBank es la matriz de su grupo, al contrario que Bankia, que era una filial del Banco Financiero y de Ahorros (BFA) que aproximadamente en 2015 pasó a ser un “*holding*”<sup>43</sup> adoptando el nombre de BFA Tenedora de Acciones (Web Financial Group S.A., 2015)<sup>44</sup>. Tanto Bankia como CaixaBank tenían la sede social en Valencia y la sede operativa en Madrid.

Tal y como apunta el propio presidente de Bankia, que será el presidente de CaixaBank, José Ignacio Goirigolzarri, el fusionarse con CaixaBank va a crear la primera entidad financiera del país. La sociedad resultante tendrá un volumen de activos de 660.000 millones y contará con más de 20 millones de clientes. Además, poseerá 128.000 millones de activos líquidos para financiar a empresas y familias (Lafraya, 2020)<sup>45</sup>.

Según revela el propio proyecto de fusión pactado por las dos entidades, la fusión supondrá un ahorro de costes anual de aproximadamente 770 millones de euros y elevará el beneficio por acción un 28% (Intereconomía, 2020)<sup>46</sup> superior al nivel que CaixaBank obtendría de forma independiente y casi un 70% superior al que obtendría Bankia. Con

---

<sup>41</sup> [Visitado el: 27 de abril de 2021.](#)

<sup>42</sup> [Visitado el: 28 de abril de 2021.](#)

<sup>43</sup> Es un anglicismo empleado para referirse a un grupo de sociedades donde existe una empresa dominante (sociedad “*holding*”) que ejerce el control y una o más empresas subordinadas a la misma con personalidad jurídica pero no decisión. El control se ejerce a través de la participación directa y mayoritaria en los capitales de las subordinadas (Santos, 2017). [Visitado el: 28 de abril de 2021.](#)

<sup>44</sup> [Visitado el: 28 de abril de 2021.](#)

<sup>45</sup> [Visitado el: 28 de abril de 2021.](#)

<sup>46</sup> [Visitado el: 28 de abril de 2021.](#)

esto queda reflejado la importancia de la fusión para ambas entidades y el beneficio que les supondrá dicha unión.

El presidente de Bankia también ha apuntado que la Covid-19 aceleró el proceso de fusión porque anticiparse era un factor clave para lograr el mejor resultado posible en un entorno de crisis donde la incertidumbre inunda a las empresas. El objetivo de la fusión era conseguir una mayor rentabilidad junto con un mayor tamaño y mayor poder financiero (Lafraya, 2020)<sup>47</sup>.

### **3. Procedimiento de fusión**

#### *3.1. Fase preparatoria*

##### *3.1.1. Proyecto Común de Fusión*

El 17 de septiembre de 2020 se acordaba y aprobaba el proyecto común de fusión entre **CaixaBank** y **Bankia**. Un día más tarde, el 18 de septiembre de 2020, ambas sociedades se lo comunicaban a la CNMC (Tapia Hermida, El Blog de Alberto J. Tapia Hermida., 2020)<sup>48</sup>.

El referido proyecto de fusión, formulado por los Consejos de Administración de CaixaBank, S.A. y Bankia, S.A., contiene las menciones requeridas por el artículo 31 LME y se sometió a su aprobación por las Juntas Generales de Accionistas de CaixaBank y Bankia.

En el mismo proyecto de fusión, se realiza una justificación de la fusión. Concretamente, hace mención de que en los últimos años el sector de la banca está experimentando una serie de concentraciones como por ejemplo Unicaja y Liberbank o la futura unión de Banco Sabadell con un gran banco. La justificación de la fusión radica en una mejora tanto de la eficiencia en los costes.

La pandemia ha reforzado la función de las entidades bancarias como soporte a familias y empresas que han sufrido una reducción drástica de sus ingresos económicos. La pandemia también supondrá un incremento de la morosidad y, por lo tanto, las entidades bancarias estarán bajo presión.

---

<sup>47</sup> [Visitado el: 28 de abril de 2021.](#)

<sup>48</sup> [Visitado el: 3 de mayo de 2021.](#)

La fusión entre CaixaBank y Bankia es una oportunidad para las dos entidades ya que, permitirá afrontar los retos mencionados en el apartado anterior en mejores condiciones y de forma mucho más eficiente que por separado. Además, la fusión supondrá también una unificación de clientes hacia la sociedad resultante y un mejor uso de los costes.

Realizada la fusión, la entidad resultante será un referente en el mercado español por el gran volumen de activos, créditos y depósitos que concentrará.

CaixaBank, a fecha de suscripción del Proyecto Común de Fusión, tiene un capital social de 5.981.438.031 euros, dividido en 5.981.438 acciones ordinarias nominativas de un euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas, desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia.

Por otro lado, Bankia cuenta, a fecha de suscripción del Proyecto Común de Fusión con 3.069.522.105 euros, dividido en 3.069.522.105 acciones ordinarias nominativas de un euro de valor nominal cada una, íntegramente suscritas, desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia (CaixaBank, S.A. y Bankia, S.A., 2020)<sup>49</sup>.

La fusión supone la extinción y disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y la **transmisión en bloque de todo el patrimonio** de Bankia a CaixaBank. La sociedad resultante adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida por sucesión universal (Tapia Hermida, El Blog de Alberto J. Tapia Hermida., 2020)<sup>50</sup>.

Se han tomado en consideración las **cuentas anuales** correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2019 de las sociedades que se fusionan para establecer las condiciones de la fusión (CaixaBank, S.A. y Bankia, S.A., 2020)<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> [Visitado el: 3 de mayo de 2021.](#)

<sup>50</sup> [Visitado el: 3 de mayo de 2021.](#)

<sup>51</sup> [Visitado el: 3 de mayo de 2021.](#)

Los accionistas de Bankia recibirán acciones de CaixaBank conforme a un **tipo de canje** de 0,6845 acciones de nueva emisión de CaixaBank por cada acción de Bankia, de un euro de valor nominal. Cada una tendrá un valor nominal de un euro y tendrán los mismos derechos y características que las acciones de CaixaBank existentes en el momento de la emisión. El **procedimiento de canje** se realizará cuando:

1. Las Juntas Generales de las dos sociedades hayan acordado la fusión.
2. Se hayan cumplido las condiciones suspensivas del Proyecto Común de Fusión<sup>52</sup>.
3. Se haya registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores -en adelante, CNMV- el folleto informativo o documento alternativo.
4. Se haya inscrito la fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

El canje se realizará por la entidad financiera que haya sido designada, en este caso, entidades participantes en Iberclear a partir de la fecha indicada en el anuncio de canje publicado en las páginas web de las sociedades y en la página web de la CNMV (CaixaBank, S.A. y Bankia, S.A., 2020)<sup>53</sup>.

El Proyecto Común de Fusión especifica que no se atribuirá ninguna **ventaja a la sociedad resultante**.

En cuanto a los **derechos especiales**, ni en CaixaBank ni en Bankia existen personas con derechos especiales atribuidos diferentes a la titularidad de acciones, por lo tanto, no procede ofrecer ningún tipo de derecho especial en la sociedad resultante.

Las acciones entregadas en canje darán **derecho a participar en las ganancias sociales** en CaixaBank a partir de la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

---

<sup>52</sup> “La eficacia de la fusión está sujeta a 5 condiciones suspensivas: 1. *Autorización de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital*. 2. *Autorización de la CNMC a la concentración económica resultante de la fusión*. 3. *No oposición por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, CNMV y Banco de España a la adquisición por CaixaBank de participaciones significativas*. 4. *No oposición del BCE a la adquisición de participaciones significativas que se produzcan en CaixaBank* y 5. *Autorización u oposición por las autoridades supervisoras a la adquisición por los que serán accionistas de CaixaBank de participaciones significativas indirectas en sociedades participadas por CaixaBank*” (CaixaBank, S.A. y Bankia, S.A., 2020).

<sup>53</sup> [Visitado el: 3 de mayo de 2021.](#)

La fusión tendrá **efectos contables** en la fecha en la que, aprobada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de Bankia y CaixaBank, se cumpla la última condición suspensiva ya que, desde ese momento, la sociedad absorbente tiene el control de la sociedad absorbida.

En relación a los **estatutos de la sociedad resultante**, no será necesario modificar los [Estatutos sociales de CaixaBank](#), solo habrá que modificar la cifra de capital social que variará después del aumento de capital como consecuencia de la fusión.

Por último, el Proyecto Común de Fusión, tiene que informar acerca de las **consecuencias sobre el empleo, el impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en la responsabilidad social de la empresa.**

Las entidades que participan en la fusión, consultarán a los representantes legales de los trabajadores de cada una de ellas y, tras la fusión, la entidad analizará la duplicidad en los puestos de trabajo que se hayan podido producir como consecuencia de la fusión.

Se producirán cambios en el órgano de administración pero, se cumplirá con la recomendación del impacto de género al estar el porcentaje de consejeras por encima del 30%. Para finalizar, no se espera que la fusión vaya a suponer modificaciones en la política de responsabilidad social de CaixaBank.

El Proyecto Común de Fusión entre Bankia y CaixaBank, también establece que en el “Periodo Intermedio” entre la fecha del Proyecto Común de Fusión y hasta la fecha de inscripción, ambas sociedades se comprometen a cumplir lo dispuesto en el artículo 30.2 LME y, concretamente:

1. A desarrollar su actividad conforme a la práctica habitual con una gestión diligente, sin cambios relevantes.
2. A abstenerse de realizar cualquier acto que comprometiera a la fusión.
3. A no declarar el pago de cualquier dividendo definitivo a cuenta, con cargo a reservas o resultados u otros repartos de capital social, reservas o reembolso de cualquier parte de su capital social.

Además, menciona otros datos de interés como que se solicitará al Registro Mercantil de Valencia la designación de un experto independiente para realizar un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión o la constancia de haber cumplido las obligaciones de publicidad e información (CaixaBank, S.A. y Bankia, S.A., 2020)<sup>54</sup>.

### *3.1.2. Informe de los administradores de CaixaBank y Bankia*

Tanto el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. como el Consejo de Administración de Bankia, S.A. se reunieron por separado el pasado 23 de octubre de 2020 para realizar el informe sobre el Proyecto Común de Fusión entre ambas sociedades.

Ambos informes ponen de manifiesto que el Proyecto Común de Fusión contiene el contenido mínimo que establece la LME y además, contiene otros aspectos relevantes de la fusión que se han considerado necesarios como por ejemplo las condiciones suspensivas, a las que se ha hecho referencia con anterioridad, o un régimen fiscal especial entre otros.

En cuanto a los **aspectos jurídicos**, se hace referencia al tipo de canje previsto en el Proyecto Común de Fusión, el correspondiente aumento de capital se realizará mediante la emisión de acciones ordinarias por parte de CaixaBank reservadas únicamente a los titulares de acciones de Bankia.

En relación con los **aspectos económicos**, el Proyecto Común de Fusión establece que se considerarán como balances de fusión respecto a CaixaBank el balance cerrado a 30 de junio de 2020 y respecto a Bankia, el informe financiero semestral cerrado a 30 de junio de 2020.

Conforme al tipo de canje, CaixaBank emitirá un máximo de 2.079.002 acciones a los accionistas de Bankia en canje de sus acciones, es decir, tras la fusión, los accionistas de Bankia serán titulares del 25,8% del capital social de CaixaBank.

Tanto CaixaBank como Bankia cotizan en mercados secundarios oficiales de valores, por lo tanto, se utilizó como referencia el precio de cotización bursátil para aproximarse al valor real.

---

<sup>54</sup> [Visitado el: 3 de mayo de 2021.](#)

En los informes de los administradores, se hace especial referencia a las **implicaciones para accionistas, acreedores y trabajadores**.

Los accionistas de Bankia pasarán a serlo de CaixaBank en proporción a la participación que tenían previamente en el capital de Bankia, con los mismos derechos y deberes que los actuales accionistas de CaixaBank.

La fusión implica el traspaso en bloque de todos los bienes, derechos y obligaciones de Bankia a la sociedad resultante.

En cuanto a los trabajadores, CaixaBank se subroga en los derechos y obligaciones de ámbito laboral que corresponden a los trabajadores de Bankia y que previamente a la fusión ostentaba Bankia. Además, se realizarán las correspondientes y necesarias consultas a los representantes legales de los trabajadores tanto de Bankia como de CaixaBank (Bankia, S.A., 2020)<sup>55</sup>.

Como consecuencia de la crisis provocada por la Covid-19 y las reestructuraciones llevadas a cabo, el sector bancario no se encuentra en su mejor momento y se está produciendo una oleada de ERE en diferentes bancos. La sociedad resultante de la fusión que aquí se trata, ha presentado un expediente de regulación de empleo que supondrá el despido de un gran número de trabajadores. Los despidos se llevarán a cabo por motivos como por ejemplo el cierre de sucursales o la reestructuración de la plantilla ya que, con la fusión se ven duplicados un gran número de puestos de trabajo (De Barrón & Pérez, 2021)<sup>56</sup>.

En definitiva, en ambos informes se detalla y se explica el contenido del Proyecto Común de Fusión por parte de ambos Consejos de Administración (CaixaBank, S.A., 2020)<sup>57</sup>.

### *3.1.3. Informe del experto independiente*

El informe del experto independiente en relación con el Proyecto Común de Fusión entre CaixaBank, S.A. y Bankia, S.A. se realiza el 23 de octubre de 2020.

El experto independiente concluye que el **tipo de canje** propuesto por los Consejos de Administración de las entidades es adecuado, así como el procedimiento seguido.

---

<sup>55</sup> [Informe del Consejo de Administración de Bankia.](#)

<sup>56</sup> [Visitado el: 31 de mayo de 2021.](#)

<sup>57</sup> [Informe del Consejo de Administración de CaixaBank.](#)

Por otro lado, también afirma que el **patrimonio aportado** por la sociedad absorbida, es equivalente al importe máximo del aumento del capital de la sociedad absorbente (BDO Auditores, S.L.P, 2020)<sup>58</sup>.

#### *3.1.4. Balance de Fusión*

El Balance de Fusión de la sociedad absorbente se audita el 30 de junio de 2020 por parte de un auditor independiente de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (PwC) que concluye que los administradores han reflejado en el balance la situación económica y financiera real de CaixaBank, S.A.

En el informe se menciona, entre otros detalles, las cuestiones clave de la auditoría que han sido de especial atención por parte de los auditores (PwC, Auditores, 2020)<sup>59</sup>.

Por otro lado, Bankia presenta los estados financieros comprendidos en el periodo de los 6 meses anteriores finalizado el 30 de junio de 2020 para ser auditados por KPMG Auditores, S.L. que concluye que los estados financieros han sido preparados de acuerdo con los requerimientos necesarios.

Como en el informe redactado por PwC para CaixaBank, los auditores de Bankia también recalcan las cuestiones clave de la auditoría (KPMG Auditores, 2020)<sup>60</sup>.

#### *3.2. Fase decisoria*

En la segunda fase del procedimiento, las Juntas Generales de accionistas de Bankia y CaixaBank, celebradas el 1 y el 3 de diciembre de 2020 respectivamente, han aprobado el Proyecto Común de Fusión. Asimismo, el acuerdo de fusión finalmente aprobado, se publica en el BORME el 9 de diciembre de 2020.

El anuncio de la fusión por absorción de CaixaBank y Bankia, establece el derecho de los socios de obtener los textos íntegros publicados en las páginas web de ambas sociedades. Asimismo, también consta el derecho de accionistas y acreedores de cada sociedad de obtener el textos íntegro tanto del informe financiero semestral de Bankia como del balance de fusión de CaixaBank. Igualmente, establece el derecho de oposición de los acreedores de las dos sociedades (CaixaBank, S.A. y Bankia, S.A., 2020)<sup>61</sup>.

---

<sup>58</sup> [Informe de experto independiente.](#)

<sup>59</sup> [Informe de auditoría del Balance de CaixaBank.](#)

<sup>60</sup> [Informe de auditoría de Informe financiero semestral de Bankia.](#)

<sup>61</sup> [Visitado el: 21 de mayo de 2021.](#)

Los acuerdos de fusión aprobados por las Juntas Generales de accionistas de Bankia y CaixaBank establecen que la fusión se realizará mediante una fusión por absorción, CaixaBank absorberá a Bankia y, como consecuencia, la sociedad absorbida se extinguirá y traspasará en bloque todo su patrimonio a la sociedad absorbente.

El tipo de canje acordado será de 0,6845 acciones ordinarias de nueva emisión por parte de CaixaBank por cada acción de un euro de valor nominal de Bankia. No se canjearán las acciones que Bankia tenga en autocartera (31.963.300 acciones).

El balance de fusión de CaixaBank es el aprobado en Junta General el 3 de diciembre de 2020 y verificado por un auditor, por el contrario, la Junta General de accionistas de Bankia no realizó un balance de fusión y en su lugar, presentó el informe financiero semestral que es exigido por la legislación del mercado de valores pero que también fue verificado por un auditor.

CaixaBank deberá realizar un aumento de capital emitiendo un máximo de 2.079.209.002 acciones de un euro de valor nominal cada una de la misma clase y serie que las que circulan actualmente, representadas mediante anotaciones en cuenta y solicitando la correspondiente solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores.

La sociedad absorbente quiere mantener el número de miembros del Consejo de Administración en 15 y, pese a la renuncia de 5 miembros, las vacantes se mantendrán hasta el nombramiento de nuevos miembros. El Presidente de Bankia ha sido nombrado miembro del Consejo de Administración como consejero ejecutivo por cuatro años.

La efectividad está sujeta a una serie de cláusulas suspensivas que han sido mencionadas anteriormente<sup>62</sup> y, cuando se cumpla la última de estas, será cuando la fusión tenga efectos contables.

El anuncio de la fusión publicado en el BORME destaca por la transparencia que existe en el procedimiento al haber insertado en las páginas web de ambas sociedades el Proyecto Común de Fusión, así como el depositar un ejemplar en el Registro Mercantil de Valencia, hecho que se hizo constar en el BORME. La mencionada transparencia también se refleja en el hecho de que accionistas y acreedores puedan encontrar el texto íntegro tanto de los acuerdos como del balance de CaixaBank o el informe financiero

---

<sup>62</sup> Véase pie de página número 28, página 24.

semestral de Bankia o en la advertencia a los acreedores del derecho de oposición que les corresponde (Tapia Hermida, El Blog de Alberto J. Tapia Hermida., 2020)<sup>63</sup>.

### 3.3. Fase de ejecución

Tras la autorización de la CNMC el 23 de marzo de 2021, una de las condiciones suspensivas que se tenía que cumplir para que la fusión surgiera efectos, la fusión de Bankia por CaixaBank pasó a la última fase y CaixaBank informó a la CNMV el 26 de marzo de 2021 que se había inscrito en el Registro Mercantil de Valencia la escritura de fusión.

Con la eficacia de esta fusión, la entidad resultante pasa a ser la entidad bancaria líder del país. La CNMC, después de realizar un análisis sobre el mercado bancario, concluye que no se producirá una modificación en la competitividad en los mercados de la banca y que seguirá habiendo competitividad suficiente (Tapia Hermida, El Blog de Alberto J. Tapia Hermida, 2021)<sup>64</sup>.

Por otro lado, finaliza diciendo que sí que existe una amenaza efectiva en la banca dedicada a operaciones de ahorro o inversores particulares y medianas empresas (banca minorista) (Pedrosa, Economipedia, 2016)<sup>65</sup> por lo que, CaixaBank ha presentado unos compromisos para que se pudiera autorizar la operación como por ejemplo comunicar a los clientes de Bankia los posibles cambios que les puedan afectar así como la finalización del procedimiento o como consecuencia del cierre de cajeros de Bankia, ofrecer a los clientes el cajero de CaixaBank más próximo al cerrado de Bankia (Tapia Hermida, El Blog de Alberto J. Tapia Hermida, 2021)<sup>66</sup>.

La fusión ha sido consolidada con la primera Junta General de accionistas de la nueva CaixaBank que se realizó el pasado 14 de mayo de 2021 donde se aprobaron, entre otros, acuerdos contables y de gestión o la estructura y las funciones del Consejo de Administración (Tapia Hermida, El Blog de Alberto J. Tapia Hermida., 2021)<sup>67</sup>.

---

<sup>63</sup> [Visitado el: 24 de mayo de 2021.](#)

<sup>64</sup> [Visitado el: 25 de mayo de 2021.](#)

<sup>65</sup> [Visitado el: 25 de mayo de 2021.](#)

<sup>66</sup> [Visitado el: 25 de mayo de 2021.](#)

<sup>67</sup> [Visitado el: 25 de mayo de 2021.](#)

## Conclusiones

Finalizados los dos apartados y, por todo lo expuesto con anterioridad, se pueden extraer diversas conclusiones. Como ya afirmábamos en la introducción, los procedimientos de fusión están en pleno auge y son una cuestión muy relevante en la actualidad. Asimismo, es un procedimiento muy regulado por la ley y que se tiene que seguir tal y como se establece para que pueda ser considerada una operación con plenos efectos.

A lo largo de la primera parte, se puede observar que se requiere una multitud de documentos con muchas menciones obligatorias establecidas por la LME, así como las correspondientes aprobaciones para que el proceso de fusión transcurra hasta la fase final. Esta primera parte se comprueba de una forma práctica en la que se observa que, efectivamente es un proceso largo y costoso que se tiene que desarrollar tal y como menciona la ley.

Después de analizar y comprobar que efectivamente ese es el procedimiento a seguir y que así se realizan las fusiones entre sociedades mercantiles se puede concluir que, pese a ser de obligado cumplimiento, no es la forma más rápida de llevar a cabo el procedimiento.

Se trata de dos o más sociedades mercantiles que no se pueden permitir pasar por un largo y lento procedimiento, lo más probable es que la operación la quieran finalizar lo más rápido posible. Es razonable pensar también que las sociedades y, entre otros, los accionistas, quieren que el proceso se lleve a cabo con la máxima seguridad y eficiencia.

Como posible ampliación del trabajo se podría realizar un estudio en profundidad del régimen fiscal de las reestructuraciones empresariales.

Los procedimientos de fusión y, más concretamente, las fusiones bancarias llevan aumentando varios años y se prevé que se produzcan más.

Aprovecho para agradecer a CaixaBank por la facilidad a la hora de encontrar toda la información ya que estaba publicada en su página web de forma clara y accesible.

Asimismo, me gustaría agradecer a mi tutora, la Dra. Maria Teresa Franquet Sugañes, la rapidez y la ayuda a la hora de responder todas las dudas que me han ido surgiendo durante la realización del trabajo.

## Bibliografía

- Ansón Peironcely, Rafael; Garrido de Palma, Víctor Manuel; Aranguren Urriza, Francisco José; Banacloche Pérez, Julio. (2013). *Las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles*. (1ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Broseta Pont, Manuel; Martínez Sanz, Fernando. (2020). *Manual de Derecho Mercantil. Volumen II* (27ª ed.). Tecnos, S.A.
- García Estévez, Pablo. (2006). *Fusiones Comentadas : Análisis De Las Fusiones Más Importantes De Los últimos Años*. (6ª ed.). Madrid: Prentice-Hall, Financial Times.
- Menéndez, Aurelio; Rojo, Ángel. (2019). *Lecciones de Derecho Mercantil. Volumen I*. (17ª ed.). Thomson Reuters.
- Rojas Martínez del Mármol, José Javier. (2015). Comentario a la Resolución de la DGRN de 15 de octubre de 2014 sobre el Derecho de oposición de los acreedores en las modificaciones estructurales de las Sociedades de Capital. *Cuadernos de Derecho y Comercio*, 211–226.
- Tapia Hermida, Alberto. J. (2021, May). Decálogo de la absorción. *Diario La Ley*.

## Jurisprudencia y Legislación

- Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección 1ª) nº 5601/2016 (recurso nº 825/2015) de 30 de noviembre de 2016.
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Boletín Oficial del Estado, de 4 de julio de 2007, número 159, referencia: BOE-A-2007-12946.
- Ley 27/2017, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Boletín Oficial del Estado, de 28 de noviembre de 2014, número 288, referencia: BOE-A-2014-12328.
- Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Boletín Oficial del Estado, de 4 de abril de 2009, número 82, referencia: BOE-A-2009-5614.

- Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil. Boletín Oficial del Estado, de 31 de julio de 1996, número 184, referencia: BOE-A-1996-17533.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Boletín Oficial del Estado, de 3 de julio de 2010, referencia: BOE-A-2010-10544.

## Webgrafía

- Alonso, José Luis. (2020). El derecho de separación de socio. Retrieved April 27, 2021, from <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/derecho-mercantil/el-derecho-de-separacion-del-socio-con-formulario-de-constitucion-y-estatutos-de-s-a/>
- Bankia, S.A. y CaixaBank, S. A. (2020). *Proyecto común de fusión*. Retrieved from [https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Informacion\\_accionistas\\_inversores/Gobierno\\_corporativo/Bankia/Proyecto\\_comun\\_fusion\\_CAST.pdf](https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Informacion_accionistas_inversores/Gobierno_corporativo/Bankia/Proyecto_comun_fusion_CAST.pdf)
- BDO Auditores, S. L. (2020). *Informe de experto independiente en relación con el Proyecto Común de Fusión entre CaixaBank, S.A. y Bankia, S.A.* Retrieved from [https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Documentos/Informacion\\_Accionistas\\_Inversores/Informe\\_experto\\_comun\\_fusion\\_CAST.pdf](https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Documentos/Informacion_Accionistas_Inversores/Informe_experto_comun_fusion_CAST.pdf)
- Bielsa, María. (2017). Tipos de Ampliación de capital. Retrieved February 26, 2021, from <https://ilia.cat/blog-ilia-consultoria/tipos-de-ampliacion-de-capital/>
- CaixaBank, S.A.; Bankia, S. A. (2020). *Anuncio de fusión por absorción*. Retrieved from [https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Informacion\\_accionistas\\_inversores/Anuncio\\_acuerdo\\_fusion\\_cast\\_rev\\_limpia.pdf](https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Informacion_accionistas_inversores/Anuncio_acuerdo_fusion_cast_rev_limpia.pdf)
- CaixaBank. Estatutos Sociales y Reglamentos. Retrieved May 3, 2021, from <https://www.caixabank.com/es/accionistas-inversores/gobierno-corporativo/junta-general-accionistas/documentacion-accionista/estatutos-sociales-reglamento.html>

CaixaBank. Retrieved May 3, 2021, from <https://www.caixabank.com/es/accionistas-inversores/informacion-general/fusiones.html#>

Centro de Estudios Financieros (CEF) (2017). Fusiones y escisiones de sociedades. Retrieved February 26, 2021, from [https://www.plangeneralcontable.com/?tit=fusiones-y-escisiones-de-sociedades&name=GeTia&contentId=art\\_prc05&lastCtg=ctg\\_63&artPage=0#m3](https://www.plangeneralcontable.com/?tit=fusiones-y-escisiones-de-sociedades&name=GeTia&contentId=art_prc05&lastCtg=ctg_63&artPage=0#m3)

Consejo de Administración de CaixaBank, S. A. (2020). *Informe del consejo de administración de CaixaBank, S.A. sobre el proyecto común de fusión entre CaixaBank, S.A. (como sociedad absorbente) y Bankia, S.A. (como sociedad absorbida) y sobre los aumentos de capital que se realizarán con ocasión de la fusión.* Retrieved from [https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Documentos/Informacion\\_Accionistas\\_Inversores/Informe\\_CXB\\_comun\\_fusion\\_CAST.pdf](https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Documentos/Informacion_Accionistas_Inversores/Informe_CXB_comun_fusion_CAST.pdf)

Consejo de Administradores de Bankia, S. A. (2020). *Informe del Consejo de Administración de Bankia, S.A.* Retrieved from [https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Documentos/Informacion\\_Accionistas\\_Inversores/Informe\\_Bankia\\_comun\\_fusion\\_CAST.pdf](https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Documentos/Informacion_Accionistas_Inversores/Informe_Bankia_comun_fusion_CAST.pdf)

Cortés, Ignacio; Massucci, Amanda; Silvertown, Jesse. (2020). Cómo el COVID-19 impacta en las fusiones y adquisiciones. Retrieved February 23, 2021, from [https://www.ey.com/es\\_cl/forensic-integrity-services/-como-el-covid-19-impacta-en-las-fusiones-y-adquisiciones](https://www.ey.com/es_cl/forensic-integrity-services/-como-el-covid-19-impacta-en-las-fusiones-y-adquisiciones)

De Barrón, Íñigo; Pérez, Gorka. R. (2021, April 25). Los ERE: La tormenta perfecta azota a los empleados de banca. *EL PAÍS*. Retrieved from <https://elpais.com/economia/2021-04-25/la-tormenta-perfecta-azota-a-los-empleados-de-banca.html>

Deloitte. (2021). Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Retrieved April 14, 2021, from <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/legal/articles/anteproyecto-ley-modificacion-defensa-competencia.html>

- Despacho de Abogados Bufete Casadeley. Fusión de empresas | Definición, tipos de fusión y ventajas. Retrieved February 23, 2021, from <https://www.bufetecasadeley.com/fusion-de-empresas/>
- Faus, Manuel. Entidades de crédito. Retrieved April 27, 2021, from <https://practico-sociedades.es/vid/entidades-credito-79227299>
- Gaviria, Esperanza. Modificaciones estructurales. La fusión (III). Las fases del proceso. Retrieved March 15, 2021, from <https://www.legorburoconsultores.es/modificaciones-estructurales-la-fusion-iii-las-fases-del-proceso.html>
- Gil, Susana. (2015). Ampliación de capital - Qué es, definición y concepto. Retrieved February 21, 2021, from <https://economipedia.com/definiciones/ampliacion-de-capital.html>
- GM Consulting. (2019). Los aspectos jurídicos de la fusión por absorción. Retrieved March 15, 2021, from <https://www.gmconsulting.pro/categoria-laboral/la-fusion-por-absorcion/>
- González, Cristina. (2020). Cómo afecta a los trabajadores una fusión de empresas. Retrieved May 6, 2021, from <https://www.arag.es/blog/derecho-laboral/como-afecta-a-los-trabajadores-una-fusion-de-empresas/>
- Gonzalo Alconada, Ángeles. (2021). CaixaBank y Bankia quedarán registradas ya como una sola entidad el viernes 26. Retrieved April 28, 2021, from [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/03/21/companias/1616351549\\_016761.html#articulo-comentarios](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/03/21/companias/1616351549_016761.html#articulo-comentarios)
- Iberley. (2017). La fusión de sociedades. *Iberley*. Retrieved from <https://www.iberley.es/temas/fusion-sociedades-40931>
- Intereconomía (2020). El objetivo de la fusión CaixaBank-Bankia: ahorrar 770 millones y subir el BPA el 28%. Retrieved April 28, 2021, from <https://intereconomia.com/noticia/finanzas/el-objetivo-de-la-fusion-caixabank-bankia-ahorrar-770-millones-y-subir-el-bpa-el-28-20200918-1344/>

- Kaizen Capital. (2019). Fusión de Empresas y Consecuencias Laborales. Retrieved May 6, 2021, from <https://compraventaempresasgk.com/fusion-empresas/>
- KPMG, Auditores. (2020). *Informe financiero semestral 2020 Bankia*. Retrieved from [https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Informacion\\_accionistas\\_inversores/Informe\\_financiero\\_semestral\\_2020\\_Bankia.pdf](https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Informacion_accionistas_inversores/Informe_financiero_semestral_2020_Bankia.pdf)
- Lafraya, Conchi. (2020). Bankia aprueba la fusión con CaixaBank. Retrieved April 28, 2021, from <https://www.lavanguardia.com/economia/20201201/49837831995/bankia-caixabank-fusion-aprueba-rentabilidad.html>
- Ministerio de Justicia. (2020). *Memoria del análisis de impacto normativo* (Vol. 080). Retrieved from [https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/ministerio/participacion\\_publica/audiencia/ficheros/ECO\\_Pol\\_AP\\_20200731\\_MAIN\\_APL\\_ECN.pdf](https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/ECO_Pol_AP_20200731_MAIN_APL_ECN.pdf)
- Nieto, Mercedes. (2019). La fusión de sociedades. Aspectos generales. Retrieved February 21, 2021, from <https://www.ruizballesteros.es/la-fusion-de-sociedades-aspectos-generales/>
- Oficina Virtual del Banco de España. Retrieved April 27, 2021, from [https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/administraciones/supervision/Adquisicion\\_de\\_b2855a3e001e631.html](https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/administraciones/supervision/Adquisicion_de_b2855a3e001e631.html)
- Parica, Isaac. Fusión por absorción ¿qué es?, proceso y más. Retrieved February 26, 2021, from [https://tumundoeconomia.com/empresas/fusion-por-absorcion/#Casos\\_particulares\\_de\\_una\\_Fusion\\_por\\_Absorcion](https://tumundoeconomia.com/empresas/fusion-por-absorcion/#Casos_particulares_de_una_Fusion_por_Absorcion)
- Parra Bautista, José Ramón. (2019). El derecho de oposición en las modificaciones estructurales. Retrieved April 27, 2021, from <https://www.lealtadis.es/el-derecho-de-oposicion-en-las-modificaciones-estructurales/>
- Pedrosa, S. J. (2017). Fusión por absorción - Qué es, definición y concepto. Retrieved February 15, 2021, from <https://economipedia.com/definiciones/fusion-por-absorcion.html>

- Plana Paluzie, Àlex. (2015). Tipo de canje y valor real en fusiones. Retrieved February 26, 2021, from <http://www.leyesyjurisprudencia.com/2015/12/tipo-de-canje-y-valor-real-en-fusiones.html>
- Pons, Leopoldo. (2019). Fusión por absorción: Régimen jurídico y tributario. Retrieved April 20, 2021, from <https://www.leopoldopons.com/fusion-absorcion-regimen-juridico-tributario/>
- PwC, Auditores (2020). *Balance de fusión de CaixaBank junto con el correspondiente informe de auditoría*. Retrieved from [https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Documentos/Informacion\\_Accionistas Inversores/Balance\\_fusion\\_CaixaBank\\_CAST.pdf](https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Documentos/Informacion_Accionistas Inversores/Balance_fusion_CaixaBank_CAST.pdf)
- RÂIZ Abogados (2017). El derecho de oposición de los acreedores a las operaciones de fusión y escisión. Retrieved April 27, 2021, from <https://raizabogados.es/derecho-oposicion-acreedores-operaciones-fusion-escision/>
- Santos, María. H. (2017). Qué es un ‘holding’ empresarial y cómo está regulado. Retrieved April 28, 2021, from [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/03/31/legal/1490945432\\_666624.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2017/03/31/legal/1490945432_666624.html)
- Sepúlveda Giménez, Jaime. (2019). La fusión por absorción en el derecho español. Retrieved February 8, 2021, from <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/28921/TFG%20-%20Sepulveda%20Gimenez%2C%20Jaime.pdf?sequence=1>
- Soria Sorjús, José. Abogado de Uría Menéndez. *Consideraciones sobre el procedimiento de fusión de sociedades anónimas acordadas en junta universal*. Retrieved from [https://www.uria.com/documentos/publicaciones/3047/documento/3873120\\_1\\_2\\_.pdf?id=2814](https://www.uria.com/documentos/publicaciones/3047/documento/3873120_1_2_.pdf?id=2814)
- Tapia Hermida, Alberto. J. (2020). Avanza la absorción de BANKIA por CAIXABANK. De la fase 1 (preparatoria) a la fase 2 (decisoria). Retrieved May 24, 2021, from <http://ajtapia.com/2020/12/avanza-la-absorcion-de-bankia-por-caixabank-de-la-fase-1-preparatoria-a-la-fase-2-decisoria-las-5-caracteristicas-principales-de-la-operacion/>

- Tapia Hermida, Alberto. J. (2020). La pandemia del COVID 19 como acelerador de concentraciones bancarias: el caso de la absorción de BANKIA por CAIXABANK. Retrieved May 3, 2021, from <http://ajtapia.com/2020/09/la-pandemia-del-covid-19-como-acelerador-de-concentraciones-bancarias-el-caso-de-la-absorcion-de-bankia-por-caixabank/>
- Tapia Hermida, Alberto. J. (2021). El nuevo CAIXABANK: Junta general “constituyente”. Retrieved May 25, 2021, from <http://ajtapia.com/2021/05/el-nuevo-caixabank-junta-general-constituyente-y-replicas-de-la-fusion-en-el-mercado-asegurador/>
- Tapia Hermida, Alberto. J. (2021). La absorción de BANKIA por CAIXABANK pasa a la fase 3, ejecutiva. Retrieved May 25, 2021, from <http://ajtapia.com/2021/03/la-absorcion-de-bankia-por-caixabank-pasa-a-la-fase-3-ejecutiva/>
- Vargas Alarcón, Eva (2016). Universidad de Murcia. *Marco institucional de la actividad bancaria*. Retrieved from <https://docplayer.es/2032916-Leccion-1-marco-institucional-de-la-actividad-bancaria.html>
- Web Financial Group, S.A. (2015). La matriz de Bankia pasa a llamarte BFA Tenedora de Acciones y se convierte en un holding. Retrieved April 28, 2021, from <https://www.bankinter.com/blog/lo-ultimo/la-matriz-de-bankia-pasa-a-llamarte-bfa-tenedora-de-acciones-y-se-convierte-en-un-holding>